RESOLUCIÓN DE RENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2019 798502
TIPO DE CONTRATO: SERVICIO
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO DEL STAND Y ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL SALÓN DE LA ALIMENTACIÓN DEL ATLÁNTICO, "SALIMAT ABANCA 2020" A CELEBRAR EN SILLEDA (PONTEVEDRA) DEL 4 AL 7 DE JUNIO DE 2020.
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (98.267,99 €).
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (118.904,27 €).
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (98.267,99 €).
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE:SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD, PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL (Departamento de Comunicación)

Visto el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP), por medio de la presente resolución se adopta la decisión de no adjudicar o celebrar contrato en el expediente de contratación indicado, en base a los antecedentes y fundamentos de derecho siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24/02/2020 se aprobó el expediente de contratación para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO DEL STAND Y ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL SALÓN DE LA ALIMENTACIÓN DEL ATLÁNTICO, "SALIMAT ABANCA 2020" A CELEBRAR EN SILLEDA (PONTEVEDRA) DEL 4 AL 7 DE JUNIO DE 2020.

SEGUNDO.- Con fecha 25/02/2020 fue publicado en el perfil del contratante de la Agencia el anuncio de licitación, en el que se otorgaba un plazo para la presentación de ofertas hasta el 11/03/2020.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

TERCERO.- De acuerdo con la certificación relacionada extendida por la unidad responsable del Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, hasta las 14:00 del día 11 de marzo de 2020, presentaron oferta las siguientes empresas:

- VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.
- PUBLIOFERTA, S.L.
- AGORA RED ESTUDIO, S.L.

CUARTO.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional. La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, suspende los términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto, o en su caso, las prórrogas del mismo.

QUINTO.- El periodo de estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, fue prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, por el Real Decreto 514/2020, de 08 de mayo hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020 y por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo hasta las 00:00 horas del 07 de junio de 2020.

SEXTO.- El art 9 del Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo, con efecto desde el 1 de junio de 2020, establece que el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos, se reanudará.

SÉPTIMO. Ante tal situación, el expediente de contratación se encuentra aún pendiente de celebración de la mesa de contratación de apertura del sobre 1, por tanto, el procedimiento de adjudicación se encuentra en una fase previa a la formalización del contrato.

OCTAVO.- Con fecha 28/05/2020, emite memoria justificativa la Subdirección Técnica de la Agencia en la que solicita al órgano de contratación que acuerde la anulación del citado expediente de contratación, ya que el evento objeto de la licitación no se celebrará en 2020 debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con carácter general para todos los procedimientos administrativos, el articulo 21.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece al respecto de la obligación de resolver que:
"1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.
En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.
(...)"

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé la posibilidad de que el órgano de contratación adopte la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, en los términos siguientes:
"1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.
3. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.
(...)"

En uso de las facultades que tengo conferidas en virtud del artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, y a propuesta del Secretario General de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la renuncia del expediente de contratación de la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO DEL STAND Y ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL SALÓN DE LA ALIMENTACIÓN DEL ATLÁNTICO, "SALIMAT ABANCA 2020" A CELEBRAR EN SILLEDA (PONTEVEDRA) DEL 4 AL 7 DE JUNIO DE 2020", por desaparición sobrevenida del objeto de la contratación.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a las entidades VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A., PUBLIOFERTA S.L. y AGORA RED ESTUDIO, S.L.

De acuerdo con el artículo 152.2 de la LCSP, se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

TERCERO.- Publicar en el perfil del contratante la presente resolución.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE
Raúl Jiménez Jiménez